

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1450 de 2011, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.¹

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

¹ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;

c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;

d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante escrito radicado bajo el No.007221 del 16 de Agosto de 2012, el señor Gerardo Osio Perez en su calidad de representante legal de la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN, presentó ante esta autoridad ambiental una solicitud de concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena para captar y tenerla como alternativa de alimentar el sistema contra incendios en caso de que la empresa que suministra el servicio de agua potable suspenda el servicio.

Que mediante Auto No.000961 del 10 de Octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA admite la solicitud e inicia el trámite de concesión de agua superficial presentada por la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 18 de Septiembre de 2012, de la que se originó el concepto técnico No. 0049 del 6 de Febrero de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de distribución y almacenamiento de productos químicos tales como ácidos orgánicos, álcalis, alcoholes, aminas, glicoles, glicoles esteres, monómeros, dichos productos químicos son almacenados en 21 tanques con una capacidad total de 7400 m³.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN, observándose los siguientes hechos:

- La empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN se dedica a la distribución y almacenamiento de productos químicos tales como ácidos orgánicos, álcalis, alcoholes, aminas, glicoles, glicoles esteres, monómeros, dichos productos químicos son almacenados en tanques de hierro y acero de diferentes volúmenes, su capacidad de almacenamiento es de 21 tanques con una capacidad total de 7400 m³, esta actividad se desarrolla en la Zona Franca de Barranquilla en la Calle 1C No.8 – 25 Manzana 9 (Zona Franca de Barranquilla) jurisdicción de la ciudad de Barranquilla.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

- La empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN se encuentra ubicada a escasos 25 metros aproximadamente de la orilla del Río Magdalena, dada esta situación dicha empresa tiene una captación de agua superficial ubicada en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 57' 6,2" N - Longitud: 74° 45' 32,1" O., este punto de captación de agua superficial lo posee la empresa como alternativa de alimentar el sistema contra incendios en caso de que el ente operador (Triple A E.S.P.) que suministra el servicio de agua potable suspenda el servicio o presente fallas.
- La captación de agua superficial sobre el Río Magdalena para el sistema contra incendios de la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN se realiza con una bomba a Diesel con capacidad de 1500 GPM y tubería de succión de 8 pulgadas, la descarga de la bomba distribuye en la red interna de 6 pulgadas con monitores de ½ pulgada y 350 GPM.
- El sistema de captación de agua superficial cuenta con una caseta de bombeo, en esta infraestructura se encuentra ubicada la bomba a Diesel, tablero de control, la instalación eléctrica, de igual forma la bomba cuenta con un medidor de caudal para determinar los consumos de agua que se realiza del Río Magdalena, al momento de la visita de inspección (18 de septiembre del 2012) el medidor de caudal se encontraba marcando la numeración 0000.00 por que este artefacto era nuevo y aún no se había captado agua para el sistema contra incendios.
- La concesión de agua superficial que esta solicitando la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN es de 100.000 litros mensuales para atender las pruebas semanales que hay que hacerle al sistema contra incendios (bomba), el agua utilizada en la prueba retorna nuevamente al Río Magdalena por el sistema de desagüe de aguas lluvias.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.000961 del 10 de octubre del 2012.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No.000961 del 10 de octubre del 2012 estable unos requerimientos a la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN. ARTICULO SEGUNDO: Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una plancha del I.G.A.C del sector donde se ubique el sitio de captación de agua y de corriente sobre el Río Magdalena.		X	Hasta la fecha no se tiene evidencia del cumplimiento de esta obligación.
	ARTICULO TERCERO: La empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de un millón doscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos M/L (\$1.285.952), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de renovación de concesión de agua superficial presentada.	X		Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.010367 del 22 de noviembre del 2012, el señor Gerardo Osio Perez en calidad de representante legal de la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN envió ante esta entidad una constancia de pago por concepto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

			evaluación ambiental de la solicitud presentada de renovación de agua superficial proveniente del Río Magdalena.
--	--	--	--

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD:

La solicitud de concesión de agua superficial presentada por la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN hace referencia a la siguiente información:

A. DATOS DEL SOLICITANTE:

Razón social: Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN.
NIT: 900.400.664 - 1
Dirección: Calle 1C No.8 – 25 Manzana 9 (Zona Franca de Barranquilla)
Representante legal: Gerardo Osio Pérez.
Identificación: 3.763.533
Teléfono: 3722340

B. NOMBRE DE LA FUENTE.

Captación de agua superficial sobre el Río Magdalena ubicado en las coordenadas:

Latitud: 10° 57' 6,2" N - Longitud: 74° 45' 32,1" O.

Instalaciones de la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla.

C. BENEFICIARIO.

El directo beneficiario de la captación de agua superficial sobre el Río Magdalena es la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN.

D. USO DEL AGUA.

El uso que se da al agua captada del Río Magdalena es de alimentar el sistema contra incendios en caso de que el ente operador (Triple A E.S.P.) que suministra el servicio de agua potable suspenda el servicio o presente fallas.

E. CANTIDAD DE AGUA.

La bomba a Diesel puede dar un caudal de 1500 GPM es decir 94,5 L/seg, pero el caudal solicitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN es de 100.000 litros mensuales.

La captación de agua superficial se realiza de forma intermitente, puesto que el uso del agua proveniente del Río Magdalena no se utiliza las 24 horas del día.

F. CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, SOBRANTES.

La captación de agua superficial proveniente del Río Magdalena es realizada por medio de un equipo de bombeo de las siguientes características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

Marca Bomba: CATERPILLAR
Modelo: Bomba a Diesel
Caudal: 1500 GPM

Que de acuerdo a lo señalado se puede concluir que:

“Los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 del 2011 otorgaron competencia a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en relación con el manejo integral del recurso hídrico, específicamente el ordenamiento del río principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena. Siendo así las cosas, todos los entes económicos que capten agua del Río Magdalena y estén ubicadas en la ciudad de Barranquilla pasan a ser parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para el caso que nos compete la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN presentó en su momento una solicitud de renovación de concesión de agua superficial ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB mediante el oficio radicado No.10235 del 17 de noviembre del 2011, dicha solicitud no fue admitida en su momento por que existía la confusión a que autoridad ambiental le competía realizar tal trámite según lo estipulado en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 del 2011.

La empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN en vista de que su solicitud de renovación de concesión de agua superficial sobre el Río Magdalena no fue admitida en su momento por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB y una vez aclaradas las dudas sobre la jurisdicción de la autoridad ambiental que le competía realizar dicho trámite, el representante legal de dicha empresa presentó una solicitud de renovación de concesión de agua superficial ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el oficio radicado No.007221 del 16 de agosto del 2012.

El uso que la empresa Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN le da al agua captada del Río Magdalena es de alimentar el sistema contra incendios en caso de que el ente operador (Triple A E.S.P.) que suministra el servicio de agua potable suspenda el servicio o presente fallas².

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.0049 del 6 de Febrero de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar la concesión de agua superficial, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

² Tomado del concepto técnico No.0049 de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto”.*

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 122 del Decreto antes mencionado, establece: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2013, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento a la concesión de agua será el contemplado en la Tabla No. 22 usuarios de menor impacto, de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua.	\$577.026	\$173.906	\$187.733	\$938.664

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN, ubicada en la Calle 1C No. 8- 25 Manzana 9 en la Zona Franca de Barranquilla identificada con NIT No. 900.400.664-1, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez, la concesión de agua superficial de un punto de captación ubicado sobre el Río Magdalena en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 57' 6,2" N - Longitud: 74° 45'

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

32,1" O., con un volumen de 100.000 litros mensuales es decir 100 m³/mes y 1200 m³/año.

PARAGRAFO PRIMERO. El agua concesionada solo podrá utilizarse para alimentar el sistema contra incendios en caso de que el ente operador (Triple A E.S.P.) que suministra el servicio de agua potable suspenda el servicio o presente fallas.

PARAGRAFO SEGUNDO. La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Enviar, en un plazo máximo de (quince) 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, una plancha del I.G.A.C del sector donde se ubique el sitio de captación de agua sobre el Río Magdalena.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN, identificada con NIT No. 900.400.664-1, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez, debe cancelar la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$938.664), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-361 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No.0049 del 6 de Febrero de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN, identificada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. ~~000~~ 00201 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIN EN LA JURISDICCION DE BARRANQUILLA”.

con NIT No. 900.400.664-1, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIN, identificada con NIT No. 900.400.664-1, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 26 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0201-361
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados – Contratista – 172.2012
Supervisó: Karen Arcón Jiménez – Prof. Esp. (C)
V. Bo.: Dra. Juliette Steiman. Gerente de Gestión Ambiental (C)